



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Valledupar, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguido por MARIA DEL ROSARIO GARCÍA GAMEZ, contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Radicado: 2000131-03-005-2022- 00254-00.

En cumplimiento a la dirección temprana del proceso, se debe determinar el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la norma en cita establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Decreto 2613 de 2022, el presidente de la República, fijó por decreto el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2023 en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00), el cual regirá a partir de este primero de enero de 2023.

Y, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: (...) "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. "

En este caso, la demandante García Gámez, presenta demanda de responsabilidad civil contractual contra Equidad Seguros de Vida. S.A, y La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores COOPROFESORES", para que se declare civilmente responsable del saldo insoluto de la obligación No 600417817, por valor de \$74.500.000, contraída por la demandante y asegurada con la póliza de grupo deudores La Equidad Seguros, en vista que el amparo contraído es muerte por cualquier causa e invalidez total y permanente.

Contrario a lo afirmado por el demandante el valor del capital indexado asciende a la suma de \$97.848.902, más intereses causados comprendido desde el mes siguiente de presentada la reclamación tal como enseña el art. 1080 del Código de Co, esto es, desde 09 de junio de 2022 al 16 de diciembre de 2022 , a la tasa máxima legal arrojan la suma de \$12.121.253, valor que sumados no alcanzan a superar los \$174.000.000.00 que corresponde a la competencia actual asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2023, razón por la cual no somos competentes para conocer de la presente demanda verbal sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, para que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda Verbal de menor cuantía de Responsabilidad civil contractual, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Envíese al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales de esta ciudad, para que sea enviada al Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Reparto.

Tercero: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0891645b81d6cb3a272ae24296c546898b6826d01c906a6695f123f9d265e6**

Documento generado en 24/01/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>